CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
Y LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Entre el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, representado en este acto por su Presidente Silvia del Rosario Giacoppo, facultada mediante el artículo 19 del Reglamento del PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, en adelante "PARLATINO" por una parte y la Universidad de Buenos Aires, representada por su Rector Prof. Dr. Ricardo Jorge GELPI, con domicilio en Viamonte 430 Planta Baja (Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "UBA", por otra parte, y conjuntamente "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, el que se regirá según las siguientes CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel, y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, en un marco de democracia plena. Fue institucionalizado por medio de un tratado internacional, que fue suscrito el 16 de noviembre de 1987 en la ciudad de Lima, Perú, y mediante el cual el Parlamento Latinoamericano adquirió personería jurídica internacional. Desde enero de 2008 la sede permanente del PARLATINO se encuentra en la ciudad de Panamá, República de Panamá. El Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá fue suscrito el 27 de agosto de 2007, y fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Ley N° 54 del 14 de diciembre de 2007. El Parlamento Latinoamericano y Caribeño está integrado por los parlamentos Nacionales de 23 países: Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, San Martín, Surinam y Uruguay.

La Universidad de Buenos Aires (UBA), fundada en 1821, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fines la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura. Conforme a las Bases de su Estatuto Universitario, la UBA, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior, presta asesoramiento técnico a las instituciones privadas y estatales de interés público y participa en las actividades de empresas de interés general.

DECLARACIONES:

Las partes declaran:

Que la cooperación, intercambio académico y asistencia técnica entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.

Que las partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la coordinación y el desarrollo de actividades, en forma conjunta, de colaboración, consultoría, auditoría, investigación, relevamiento, capacitación, formación y cooperación mutua en las materias que hagan al mejor cumplimiento de los fines de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las actividades a desarrollar abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

a. Consultar e intercambiar la información y documentación que incremente la cooperación y las actividades conjuntas;

b. Cooperar con los medios a su alcance para concretar proyectos que relacionen entidades de países de América Latina y el Caribe entre sí y/o con organismos afines de otras regiones del mundo;

c. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de América Latina;

d. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones y eventos, así como identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas en los campos de interés común; y,

e. Realizar toda otra tarea que contribuya al logro de los objetivos institucionales, en pro del desarrollo y la integración de América Latina.

CLÁUSULA TERCERA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes suscribirán Convenios Específicos e integrarán Unidades de Coordinación operativas para las actividades de cada Convenio Específico. La Unidad de Coordinación, encargada de proponer y supervisar las actividades de cada Convenio Específico, estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada parte.

CLÁUSULA CUARTA: Las previsiones sobre los derechos intelectuales deberán establecerse oportunamente en los convenios específicos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las partes señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo las partes su individualidad y autonomía.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La existencia del presente convenio no limita en forma alguna el derecho de las partes a formalizar convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: La suscripción de este Convenio no implica compromiso presupuestario o financiero para la Universidad de Buenos Aires ni para PARLATINO.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES deberán declarar el conocimiento de la Capítulo D CÓDIGO.UBA I-9, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

CLÁUSULA DÉCIMA: Este convenio se celebra por el término de 5 años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, LAS PARTES deberán manifestar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a las otras partes efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por los aportes realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La UBA constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.
El PARLATINO constituye su domicilio en Avenida Principal de Amador, Edificio PARLATINO, ciudad de Panamá, República de Panamá.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los_____ días del mes de _____ del año 2023.

Parlamento Latinoamericano y Caribeño

Presidente Silvia del Rosario Giacoppo

Universidad de Buenos Aires

Rector Prof. Dr. Ricardo Gelpi